

156



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

**"LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN EL
DESAJUSTE DE LA CONDUCTA LICITA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ELIZABETH CERVANTES PEREZ

ASESORA: LIC. CAROLINA GARCIA DIAZ

28/01/05



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Con mi
agradecimiento
eterno a Dios, que me
dio la dicha de vivir, y
la virtud de la
superación,
colmándome día a día
de bendiciones, hasta
lograr la meta
alcanzada.**

**A la persona que más
amo en la vida, mi
hijo Mario Adrian,
como un ejemplo en
el inicio de sus
estudios, y porque de
él emana toda la
fuerza y el deseo de
mi superación.**

*A mis queridos
padres Caritina y
Salomón, como el
más humilde
homenaje a sus
esfuerzos, así como a
su generoso apoyo
que siempre me han
brindado y que fue
parte fundamental
para la culminación
de mi meta.*

*A mis hermanos
Rodrigo, Jorge,
Adriana y Guadalupe
con quienes he
compartido
momentos agradables
y difíciles de la vida,
como un logro más
que quiero compartir
con ellos.*

***A mi querida
Universidad y a todos
y cada uno de mis
maestros que a lo
largo de mi carrera
dejaron huella en mi
de sus
conocimientos.***

***A la Maestra, María
Elodia Robles
Sotomayor, Directora
del Seminario de
Filosofía del Derecho,
por brindarme esta
oportunidad y como
un reconocimiento
sincero a su
profesionalismo.***

***A la Licenciada
Carolina García Díaz,
amiga, asesora y
maestra ejemplar que
desinteresadamente
me brindó su apoyo,
con la más sincera
gratitud por dejar
huella en mi de su
pensar jurídico.***

***Con respeto y
admiración a la Lic.
Hermelinda Silva
Melendez, Juez
Vigésimo Quinto
Penal del Distrito
Federal, quien con
sus atinados
consejos me
encaminó hacia el
difícil sendero de la
profesión.***

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende resaltar el sitio que corresponde a la **Moral y las Buenas Costumbres**, entre la serie de conocimientos de todo individuo que aspire a llevar una vida humana socialmente útil, pues al reflexionar ante el problema de la ausencia de los principios fundamentales como son la **Moral y las Buenas Costumbres**, en la **conducta** ilícita tanto en el sujeto que la realiza como aquella autoridad que lo sanciona, nos dirige a reflexionar entorno a la **Filosofía del Derecho**, pues será a través de un razonamiento filosófico que se busque la fuente de origen de ese problema con el objeto de que se ofrezcan directrices a través de principios jurídicos que deban regir tanto a los individuos como a las instituciones jurídicas que tengan como fin la eficaz aplicación del orden jurídico para el bienestar de la sociedad.

Otra de las motivaciones que llevan a la suscrita a trabajar en este tema, es la ausencia específica que existe en Materia Penal, respecto a la cuantificación de la Reparación del Daño Moral e incluso material en algunos delitos, que en el presente trabajo ejemplificaré, lo cual redundará en el aumento de conductas tipificadas como delitos, y consecuentemente en la inseguridad y delincuencia que sufrimos actualmente.

Por lo que procedí a hacer una recopilación de datos y utilizando el método inductivo se llegó a detectar la ausencia de la **Moral** y las **Buenas Costumbres** tanto en la comisión de conductas ilícitas, como al sancionarlas en nuestra sociedad, por lo que se delimitaron los objetivos de carácter social, sus contenidos y alcances en el desglose del presente trabajo.

Es así, como el presente análisis tiene como fin lograr un conocimiento pleno de la **Moral**, la cual a través de diversas obras filosóficas observamos, tiene como origen básico un aspecto subjetivo o individual y es hasta el momento en que dichas nociones morales son retomadas por el **Derecho**, que dejan de ser normas individuales, para ser colectivas y universales.

De ahí que también, el objeto de esta investigación sea precisamente la **Moral** y las **Buenas Costumbres** que cada individuo aprende desde su niñez y que se vuelve inherente al mismo durante toda su vida, así como la actitud que se puede apreciar en la actividad desempeñada por la abogacía.

Asimismo, es importante destacar la importancia de la **Moral** y **Buenas Costumbres** al momento de imponer la sanción a la **conducta** ilícita perpetrada, pues muchas veces la Reparación del Daño no es total.

Ahora bien, es importante destacar, que no existe en nuestro ordenamiento jurídico un concepto general de **Moral** ni de **Buenas Costumbres**, siendo indispensable unificar criterios respecto a lo que es prohibido o permitido dentro del ámbito de la **Moral**. Pues, la sociedad debe vivir en armonía, orden y paz, es por eso que el hombre a través de su evolución se ha regido por normas jurídicas con contenido **Moral** cuyo objetivo

CAPITULO 1

Origen de la Moral

1.1 Etimología del vocablo.

Con el fin de entender el origen e importancia que ocupa la **Moral** dentro de todo individuo, es necesario recordar algunos elementos básicos de la Filosofía, entendida ésta como la ciencia que busca la explicación racional de todo cuanto es o puede ser el hombre, y de la importancia que adquiere el someterse a un orden, que regula la actividad de la colectividad, y que tendrá como regla fundamental principios que deberán ser invariables y universales, inherentes a la propia naturaleza del hombre.

Advirtiéndose que respecto al vocablo moral, han surgido de diversas escuelas filosóficas un sinnúmero de definiciones, las cuales emiten su propia acepción con base en conceptos y lineamientos propios. De ahí que resulte indispensable primordialmente conocer el origen, concepto y naturaleza de la **Moral**, a lo que nos enfocaremos en el presente capítulo.

Por lo consiguiente la palabra moral en cuanto a su etimología según el Diccionario Filosófico de Ferrater Mora, nos dice que el vocablo **MORAL**, se deriva de mor, "costumbre", lo mismo que Ética, y por eso

Ética y Moral son empleados a veces indistintamente, es así que "la **Moral** se refiere a todo lo que corresponde a las producciones del espíritu subjetivo y aún al espíritu subjetivo mismo"¹.

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el vocablo moral, tiene su origen en el latín "moralis", perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas desde el punto de vista de la bondad o malicia, que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia, manifestando que "es la Ciencia que trata del **Bien** en general, y de las acciones humanas en orden a su moral o malicia"².

Por último, Nicola Abbagnano, señala: que el **término moral**, tiene su origen en el latín moralis; este adjetivo tiene en primer lugar dos significados que corresponden a los del sustantivo moral, a saber: pertinente a la doctrina ética y pertinente a la **conducta**, por lo tanto susceptible de valoración moral y, en especial, de valoración moral positiva. Así no solo se habla de actitud moral o de persona moral, para indicar actitud o persona moralmente valiosa, sino que se entienden con las mismas expresiones cosas positivamente favorables, es decir, buenas. Se ha dado también al adjetivo, en inglés, francés e italiano, el significado genérico de "espiritual", que aún se conserva en ciertas expresiones, Hegel llama la atención sobre este significado

¹ FERRATER Mora José, *Diccionario de Filosofía*, Editorial Alianza, Barcelona España, 1994, Tomo III, pág. 2272-2273

² *Diccionario de la Real Academia Española*, Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid España, 1997, tomo II, pág 2453.

con referencia al francés, y tal significación perdura todavía, por ejemplo, en la expresión "ciencias morales", que son las "ciencias del espíritu"³.

Desprendiéndose de las definiciones anteriores, que el vocablo moral, tiene su origen en el latín "mores", palabra que significa "costumbre", de lo que se concreta que la **Moral**, es la ciencia de las costumbres, sin embargo es importante hacer un acotamiento al respecto, toda vez que hablamos de las costumbres tales como deben ser, es decir, costumbres que tienen como último fin el **Bien**, mismo que se conformará con valores de tipo moral, de lo contrario, estaríamos hablando de la costumbre, como recuento del proceder de los hombres, independientemente de su valor moral, o de sus relaciones con el bien y el mal, por lo consiguiente, el latín mores, etimológicamente define a la **Moral** como la ciencia práctica que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal en una realidad social determinada.

1.2 Esencia de la Moral.

Con el fin de señalar la esencia de la **Moral**, esto es, su origen y fuente, es necesario ubicarnos en el origen mismo del individuo.

En la época Antigua, los pueblos prehistóricos tenían una serie de permisiones y prohibiciones en cuyo trasfondo, fundamentalmente mágico-religioso, subyace en germen la significación de la normatividad ética. Por lo que es evidente que las nociones diferenciales entre lo bueno y lo malo o

³ ABBAGNANO Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, pág. 818

entre lo lícito y lo ilícito permanecieron largo tiempo indiscriminadamente confundidas con las de lo permitido y lo prohibido por la divinidad, representada ésta, las más de las veces, por las fuerzas perceptibles de la naturaleza. Tales caracterizaciones del obrar derivaron frecuentemente de una artificiosa y aberrante interpretación de la realidad que hacía el espíritu del hombre primitivo, profundamente impregnado de temor y admiración hacia los fenómenos naturales que no podían explicar.

Como consecuencia de este proceso psico-espiritual, surgieron y se generalizaron los mandatos derivados del "hechizo" y las prohibiciones "tabú", cuyos mágicos fundamentos si bien no establecen a menudo una vinculación entre el sujeto y su acción y, ninguna base racional entre el medio y el fin de la voluntad, constituyeron sin embargo los primeros principios ordenadores de la **conducta** humana.

Las costumbres, humanizadas a través de la vida de relación, se manifiestan ya como sistemas de **conducta** estables en función de valoraciones comunes.

Por un lado, los sentimientos familiares y los que despierta la cooperación social surgida de un creciente proceso de división del trabajo, fundamentan los impulsos altruistas y prefiguran el concepto del deber.

La exigencia del obrar adquiere, así, un profundo significado moral.

Sin embargo, aún cuando la mente del hombre primitivo no logró elaborar una lógica normativa del todo rigurosa, es innegable que la idea sistematizadora de un comportamiento encaminado a la concreción de fines valiosos no era desconocida en los orígenes de la humanidad.

CAPITULO 2

LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

2.1 Diversas acepciones de la Moral.

2.2 Características de la Moral y
las Buenas Costumbres.

2.3 Corrientes relativas a la Moral

2.4 Comentarios Personales

CAPITULO 2

La Moral y las Buenas Costumbres.

2.1 Diversas acepciones de la Moral.

Aún cuando en el capítulo anterior llegamos a una definición de la **Moral**, no determina exactamente su esencia, reduciéndola únicamente a la Costumbre, de ahí que sea de vital importancia, con base en diversas definiciones del vocablo moral, llegar a un conocimiento pleno de la **Moral** y así a una definición propia del vocablo; por lo que a continuación se señalan algunos de los grandes filósofos que a lo largo del tiempo han definido a dicho vocablo como ciencia, arte, reglas de **conducta**, etc.

El autor Samuel Vargas Montoya, cita al maestro Balmes, quien en su Curso de Filosofía Elemental, define a la **Moral** como "la Ciencia que tiene por objeto la naturaleza y origen de la moralidad". Así también cita al maestro Lahar, quien en su curso de Filosofía, refiere a la **Moral** como "la ciencia de la leyes ideales que regulan las acciones humanas y el arte de usarlas correctamente en las variadas situaciones de la vida"¹⁵.

¹⁵ VARGAS Montoya, Samuel, *Ética o Filosofía Moral*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1960 pág. 23.

Por otro lado, la **Moral** como arte es apoyada por el maestro Pascal, quien define a la **Moral** como "el arte de vivir bien y ser dichoso"¹⁶.

Y respecto a la **Moral** como un sistema tenemos al maestro P. Folquie y a Durkheim, el primero define a la **Moral** como el sistema de reglas de **conducta** que debe seguir el hombre para vivir de acuerdo con la naturaleza y el maestro Durkheim, estableció la **Moral**, como un sistema de hechos realizados, vinculados al sistema Social del mundo¹⁷.

Por último, de la definición del profesor Radbruch, se aprecia que el mismo es coincidente con el autor anterior, pues define a la **Moral**, como aquella que se ocupa de la vida interior de las personas, y por sus actos exteriores sólo en tanto que descubren la bondad o la maldad de un proceder¹⁸.

Ahora bien, como Ciencia Práctica, la **Moral** busca dirigir el actuar del hombre y como Ciencia Normativa, la **Moral** busca alcanzar un fin, al cual encamine al hombre y que logrará alcanzar observando principios o normas, que le permitirán emitir juicios morales, los cuales versarán sobre la distinción de lo bueno y lo malo, lo honesto y lo deshonesto, la obligación moral, la responsabilidad, etc., logrando como consecuencia inmediata el desarrollo del hombre tanto individual como social.

¹⁶ *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Editorial Bibliográfica, Argentina S.R.L., La Valle 1328, 1991, Buenos Aires, Argentina, Tomo XI pág. 260 y sigs.

¹⁷ DURKHEIM, E., "La détermination du fait moral" en *Bulletin de la Société Française Philosophie*, Paris, 1906, tomo.6, pág 351.

¹⁸ RADBRUCH, Gustav. "Filosofía del Derecho", Ed. Aguilar, trd. de José Medina Echavarría, Madrid, España 1933, pág.54

Así también, en la **Moral**, existe un aspecto individual o subjetivo y uno objetivo o colectivo. Respecto al individual, es menester destacar que la conciencia moral emite juicios valorativos, los cuales se fundamentan en las nociones morales, y éstas a su vez, fundamentan los juicios valorativos que versaran sobre principios universales y necesarios, como son las ideas del bien y del mal, de moral e inmoral entre otras; los cuales son universales pues se aplican en todos los casos y todas las circunstancias y son aceptados por todas las personas, así mismo se manifiesta que son independientes, porque no dependen de condición alguna, ya que las mismas están arraigadas en la naturaleza misma del hombre.

De ahí que el hombre no se conforme con adquirir conciencia individual y colectiva, con el único fin de determinar lo que es bueno o malo, honesto o deshonesto, lícito o ilícito, y la distinción entre estos conceptos, sino que además y como consecuencia inmediata de esa conciencia individual y colectiva, formula reglas de **conducta** que llevan implícitos mandatos y prohibiciones obligatorias que señalan deberes y con el fin último de alcanzar el bien y evitar el mal, reglas que son tan inherentes al hombre que exigen al mismo tiempo recompensas o castigos, como efecto de su observancia ó violación, consecuentemente, el mismo individuo, se recompensará o castigará, sin la participación de alguien ajeno.

Ahora bien, en relación al aspecto objetivo o colectivo, este aspecto se refiere, concretamente a los hombres en general, no obstante los conceptos individuales y opiniones, poseemos conceptos especiales y claros sobre lo justo, el honor, y todo lo que es digno o despreciable, moral que tiene su origen en el ser mismo del hombre, misma que es influenciada por la educación, el medio familiar e incluso el medio ambiente y serán éstos medios,

los que hagan obligatoria o flexible la observancia de las normas morales, pues **la naturaleza racional del hombre, descubre el fundamento inmediato de la moralidad de las acciones humanas, y la diferencia esencial entre el bien y el mal.**

De ahí que podamos afirmar, que **la Moral es el obrar libre del hombre en su situación individual y concreta, que se ubica siempre en los supuestos de bueno o malo, sencillamente porque la intención que lo impulsó a actuar tenía el carácter bueno o en su caso malo, según sea el fin que perseguía al llevar a cabo la conducta realizada, según la circunstancia que lo motivó.**

2.2 Características de la Moral y las Buenas Costumbres.

Una vez que en el apartado anterior llegamos a una definición de la **Moral**, de la cual se desprenden sus propias características, al referir que **la Moral**, es el conjunto de reglas que son inherentes al hombre.

A efecto de conocer las características y similitudes del concepto **Moral** con el concepto de "**Buenas Costumbres**", es indispensable, definir las, iniciando de la simple aseveración de que es una palabra compuesta, por lo que primeramente definiremos al vocablo "costumbres" y posteriormente procederemos a determinar cuales son las **Buenas Costumbres**.

La palabra "costumbre" deriva del latín consuetudo, y puede entenderse en general como la repetición constante de un hecho o de un

comportamiento, debido a un mecanismo de cualquier naturaleza, físico, psicológico, biológico, social, etc¹⁹.

En este sentido el filósofo Aristóteles refiere por "**costumbre**", lo que se hace porque se ha hecho a menudo antes.

Es así como el maestro Ferrater Mora, señala que la "**costumbre**" se encuentra definida como los hábitos adquiridos por el hombre, hábitos por medio de los cuales se desarrollan de un modo peculiar todos sus actos o una parte de ellos.

Esto quiere decir que la "**costumbre**" nace al impulso de individuos que realizan determinados actos, que a fuerza de repetirse por necesidad o tradición se convierten en dirección común.

Por otro lado el filósofo Pascal, define a la **costumbre** como aquello que hace nuestras pruebas más fuertes y más crudas, se inclina al automatismo, y éste arrastra el espíritu sin que él se de cuenta de ello, por lo que es necesario adquirir una creencia fácil, que es la "**costumbre**", la cual, sin violencia, sin arte, sin prueba, hace creer las cosas e inclina la totalidad de nuestras potencias hacia esta creencia, de tal manera que nuestra alma cae naturalmente en ella.

Así también, el Profesor Hume define la **costumbre** como la disposición producida por la repetición de un acto, para renovar el acto mismo, sin la intervención de la razón²⁰.

¹⁹ LE Senne Rene, *Traté de Morale Generale*, 3a. Edición, 29 volumen, número 24, Paris 1905, pág. 96.

²⁰ ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México, 1986 Fondo de cultura Económica, pág. 126

En su Teoría General del Estado el maestro Jellinek, establece que los hechos tienen cierta fuerza normativa, es así que, cuando un hábito social se prolonga, acaba por convertirse en obligatorio, basado en la creencia de que los individuos tienen su imperio. Así lo acostumbrado se transforma en lo debido.

Asimismo para los autores franceses Baudry-Lacantinerie Hougues, Fourcade y Geny, la **costumbre** rige la consecuencia de tres condiciones esenciales. La primera condición es el elemento material de la **costumbre**, que es el uso largo y constante. Este elemento denominado "consuetudo" requiere a su vez tres caracteres que son: **a)** Formación espontánea; **b)**- práctica regular y constante; y **c)**- duración más o menos larga.

Como segunda condición aparece el elemento psicológico, es decir, que consiste en la convicción del carácter jurídicamente obligatorio del uso.

La tercera y última condición consiste en que esa **costumbre** no sea contraria a los principios fundamentales de nuestra organización política o económica.

Por lo consiguiente la **costumbre**, es un uso que existe en el grupo social que expresa el sentir jurídico de los que componen ese grupo.

Es así como la **conducta humana** está sometida no sólo a normas religiosas, morales y jurídicas, sino también a lo que podemos llamar reglas de trato social, éstas suelen manifestarse en forma consuetudinaria, como mandatos colectivos anónimos, esto es, de los demás, de los miembros de un determinado grupo o círculo social y sin contar con un aparato coercitivo a su disposición, que forzara inexorablemente a su cumplimiento, aunque con la

amenaza de una sanción de censura o de repudio por parte del grupo social correspondiente.

Ahora bien, partiendo de que algunos autores consideran a **las Buenas Costumbres** como sinónimo de las reglas de trato social, es pertinente destacar que éstas se refieren predominantemente a aspectos externos de la **conducta** de relación con otros sujetos, son reglas que afectan a la moralidad exterior del comportamiento referido a las demás personas y en consideración a éstas. Las reglas de trato social no afectan la profundidad de la vida, la intimidad, las intenciones originarias, en suma, no afectan la auténtica individualidad, la cual es afectada por **la Moral**. Las reglas de trato social, apuntan a la realización de los valores que puedan designarse con los nombres de decoro, de decencia, de finura, de buenas formas etc., lo que ocurre es que esos valores, que desde luego pertenecen a la familia son valores éticos, sin embargo, se distinguen dentro de ésta frente a los valores morales en sentido estricto. Podemos apreciar, también, esa dimensión de exterioridad de las reglas de trato social al advertir que solamente rigen para los momentos en que estamos en compañía.

Las **Buenas Costumbres** obligan a los individuos que pertenecen al círculo social del que son propias, y en la medida en que el uso rige de modo efectivo, esto es, en la medida en que está de hecho vigente.

Las **Buenas Costumbres**, son normas que vienen desde fuera, las cuales para su vigencia, no requieren un proceso de interiorización, de adhesión sincera o de leal reconocimiento, pero pretenden perfecta obligatoriedad con entera independencia de la opinión de su destinatario, es un modo colectivo de **conducta**.

Las **Buenas Costumbres** no toman en cuenta al sujeto como individuo en su propia individualidad, sino que lo considera como sujeto funcional de una colectividad, como miembro de un grupo, es decir, no se refiere a lo que el individuo hace como tal individuo, sino a aquello que hay en su vida comunal, a la pertenencia a un grupo social.

Por lo consiguiente, las **Buenas Costumbres**, se refieren a la dimensión externa de los actos de un sujeto en consideración a los demás sujetos de un grupo social, y éstas, rigen solamente en tanto tienen una vigencia social efectiva, en tanto constituyen una costumbre que se cumple por los demás o constituyen una convicción que está activa en los miembros de dicho círculo colectivo, proceden de una instancia externa y su pretensión y obligatoriedad no esta condicionada a la íntima adhesión sincera del sujeto.

Por el contrario la **Moral** afecta a lo más entrañable de la vida del individuo, las normas morales gravitan sobre el individuo como tal, pues la **Moral** se haya integrada por preceptos individuales, además su validez es por entero independiente de que los demás sujetos las cumplan o no.

De lo anteriormente referido, se concluye, al ser la **Moral** un conjunto de reglas que son inherentes al hombre, y de las cuales el mismo individuo vigila la observancia, y así mismo al propio individuo corresponde recompensarse ó castigarse, es decir no interviene ningún otro individuo ajeno, podríamos afirmar, que la **Moral** presupone solo un proceso interno e individual del sujeto. Situación que no acontece con las **Buenas Costumbres**, pues si bien ès cierto, hay que reconocer que éstas tienen su origen en la **Moral** propia del individuo, pues es la **Moral** personal del individuo, la que regirá el actuar del mismo en la sociedad, no menos cierto es que, en el caso de las **Buenas Costumbres**, estaríamos, en presencia de un proceso externo, el cual tuvo

como origen el proceso interno, desarrollado por las reglas de la **Moral** propia del individuo.

De ahí, que sin el conocimiento y la práctica de las leyes que la **Moral** describe, aplicadas en las **Buenas Costumbres**, entendidas estas como las reglas que nos enseñan a conducirnos frente a la colectividad, respetando la individualidad de cada uno de los integrantes de la sociedad, y partiendo de que la **Moral** presupone una conciencia individual y que las "**Buenas Costumbres**" formulan reglas de **conducta** que llevan implícitos mandatos y prohibiciones obligatorias que señalan deberes con el fin último de alcanzar el **Bien**, y que dicho **Bien** debe alcanzar a la colectividad, sin la coexistencia de la **Moral** y las **Buenas Costumbres**, no se alcanzaría una convivencia armoniosa en la sociedad.

2.3 Corrientes relativas a la Moral.

En éste punto corresponderá distinguir el problema sobre las diferentes corrientes de la **Moral** en cuanto a su esencia.

La **Moral** como anteriormente se señaló es el obrar libre del hombre en su situación individual y concreta, donde se ubica siempre en los supuestos de lo bueno o malo, sencillamente porque la intención que lo impulsó a actuar tenía el carácter bueno o en su caso malo, según sea el fin que se persigue al llevar a cabo la **conducta** realizada.

Por lo consiguiente, ¿La **Moral** será la misma para todos?.

Ahora bien, ante este problema se han realizado estudios creando una clasificación con posturas opuestas, que han sido apoyadas con

sus respectivos simpatizadores, clasificaciones que se realizan de acuerdo al fin al que buscan llegar con los principios morales aludidos, situación que se podrá apreciar a lo largo del presente capítulo.

Al efecto es necesario ubicar cada unas de las corrientes relativas a la **Moral**, los cuales son plasmadas en el esquema siguiente:

Corrientes relativas a la Moral

EGOISTAS Y UTILITARIAS (o Morales del Interés)	Morales Egoístas.	Hedonismo. Epicureísmo.
	Morales Egoaltruistas.	Utilitaria. Utilitarismo. Pragmatismo. Marxista.
	Morales Biológicas.	Evolucionista. De la vida. Inmoralismo de Nietzsche.
	Escuela de la Moral Altruista.	Sociológica. De la solidaridad. Altruismo de Comte.
ALTRUISTAS Y SENTIMENTALES	Moral del sentimiento.	De la simpatía. De la satisfacción Moral. Pesimista y de la compasión. Del honor. Estética de la belleza.
	Moral de la experiencia Moral.	
	Moral Existencialista.	

SISTEMAS RACIONALES	Morales Formales o del Deber.	Moral estoica. Moral kantiana.
	Moral Real o del Bien.	Teológica. Sócrates. Platón. Aristóteles. Cristianismo y su moral.
	Moral independiente de inspiración kantiana.	
	Moral de la Dignidad Humana.	

Es así, como los primeros consideran que la **Moral** se da a través de las corrientes que se refieren a las **Morales Egoístas y Utilitarias**, también llamadas **Morales del Interés**, mismas que dan primacía al **Bien** individual o al bienestar o interés personal, dentro de las cuales se encuentran las **Morales Egoístas**, que buscan exclusivamente el **Bien** o interés individual, dentro de las cuales se ubica el **Hedonismo** y el **Epicureísmo**; las **Ego-altruistas**, interesadas en el bienestar personal con el asentimiento de que éste último necesita del bienestar colectivo, dentro de las cuales se ubican la **Moral utilitaria** de **J. Bentham**, el **Utilitarismo S. Mill**, El **pragmatismo** de **W. James** y la **Moral Marxista**; y **Las Morales Biológicas**, mismas que se refieren exclusivamente al interés por la preservación del individuo como especie, dentro de las cuales se encuentran: La **Escuela Evolucionista** de **H. Spencer**, La **Moral de la Vida** de **J.M. Guyau** y el **Inmoralismo** de **Frederich Nietzsche**.

Ahora bien, El Hedonismo, fue representado por **Aristipo** de **Cirene**, discípulo de **Sócrates**, esta teoría, da por un hecho establecido que la vida no tiene sino un fin, el placer, ya que la felicidad es el conjunto de todos

los placeres; es así como, el placer, es según ésta corriente, el **Bien** sumo de la Naturaleza Humana, incluso cuando se halla en la satisfacción de todas las pasiones; en cambio el **Epicureísmo**, representado por Epicuro, de ahí su nombre, al igual que la teoría anterior, sitúa el fin de la vida en el placer, al cual considera como el **Bien** supremo y como mal sumo al dolor, hace una enmienda capital, al Hedonismo, al afirmar, que **"el placer debe estar condicionado por la virtud"**, según lo sugerido por dicha doctrina, no todos los placeres tienen el mismo valor, y por lo tanto es necesario clasificarlos, porque de la acertada elección de ellos, resulta el arte de la vida. En general, distingue Epicuro, dos clases de placeres: Placer en movimiento, (placer de los sentidos) que es vivo, pero fugaz y mezclado de sufrimiento y El placer en reposo (el del espíritu), calmado, estable, sin mezcla de esfuerzo ni dolor y concluye que debe darse la preferencia al del espíritu, el cual aproxima al sabio al ideal de la vida, y libra al hombre de turbación, intranquilidad y sufrimiento, por lo que al regular los deseos el individuo disminuye las necesidades, que son origen de intranquilidad y sufrimiento. Para concluir, las cuatro reglas de la **Moral Epicúrea**, son las siguientes: Procurarse los placeres que no tendrán como consecuencia ninguna pena; huir de las penas que no llevan en sí placer alguno; huir de los placeres que pueden privarnos de un placer mayor y que produzcan más pena que gozo; y por último, soportar las penas que nos evitan penas mayores o nos proporcionan un placer más grande. Las **Ego-altruistas**, **interesadas principalmente en el bienestar personal**, con el asentimiento de que éste necesita del bienestar colectivo. Representadas por una subclasificación, en la cual se encuentra la **Moral utilitaria de J. Bentham**, la cual sostiene que el fin de la vida es el placer o interés personal, aceptan que el **Bien personal es inseparable del bienestar o interés colectivo**, el

hombre sabio según el juriconsulto Bentham, "es aquél que sabe ordenar su vida en tal forma que el balance de sus placeres y dolores, acuse un saldo de dicha lo más grande posible", la **Moral** se reduce entonces a un cálculo de la utilidad de los actos humanos; el **utilitarismo del Inglés John Stuart Mill**, el cual señala que el fin de la vida es la felicidad por el placer, y opina que deben preferirse los placeres del espíritu y aquellos anexos al bienestar de la humanidad, el verdadero criterio utilitario, sugiere, es básicamente altruista y busca menos el bienestar del agente que el de la colectividad. El hombre debe llegar a una completa indiferencia entre su bienestar y el ajeno; el **pragmatismo de W. James**, que sostiene, que la verdad o realidad de las cosas se mide, por su aspecto práctico y por la satisfacción, provecho y utilidad que podemos sacar de ellas; y la **Moral marxista**, nos ofrece en síntesis un análisis del materialismo histórico, espina dorsal de la Filosofía marxista, y que es la **negación rotunda de todo factor espiritual en la evolución de la sociedad humana y en el destino del individuo, de lo cual se desprende, que la Moral marxista es fundamentalmente atea y materialista**, es la negación misma de la **Moral**, en el sentido que suele darse al término de la tradición y costumbre de las sociedades cultas, manifiesta claramente que hay en dicha **Moral** principios irracionales, diametralmente opuestos a la naturaleza humana; por último **las Morales biológicas** en general, de acuerdo con la división, éstas forman el tercer grupo entre las egoístas y utilitaristas, o morales del interés, dichas escuelas surgen en especial de las ideas de evolución y selección natural, de ahí su nombre de biológicas, pudiendo ser llamadas igualmente morales naturalistas, y el **principio fundamental que las rige, es el siguiente: "Las leyes de la vida, son las leyes de nuestra propia existencia y por lo mismo, ellas encierran**

la explicación de nuestro fin y destino, y todo lo que el individuo necesita hacer es velar por su conservación y desarrollo y dentro de las cuales podemos mencionar, en su subdivisión, **a la Moral evolucionista de Spencer, que considera que el fin del individuo no es la felicidad o el placer inmediato, sino su conservación y desarrollo**, el hombre obedecerá a los impulsos de sociabilidad y cooperación, las cuales asegurarán la dicha y el desarrollo armonioso de la sociedad humana; así mismo dentro de estas Teorías biológicas se encuentra **la Moral de la Vida, formulada por el Filósofo J.M. Guyau, quien sostiene, que el primer deber moral del hombre es dar el debido desarrollo al impulso vital, es vivir lo más intensamente que se pueda**, para bien del conglomerado social, el hombre goza así de su triunfo sobre la inacción y el egoísmo, del placer que le producen las emociones inherentes al riesgo y al peligro, la esperanza de triunfar en las dificultades y de crear nuevos valores que estimulen a la acción a los miembros de la colectividad; y por último forma parte de dichas morales biológicas el **inmoralismo de Frederick Nietzsche, quien rechaza la concepción Hedonista de la vida, en virtud de la degradación que ella significa para el hombre y exalta el espíritu de lucha y esfuerzo continuo por encima de los temores al sufrimiento y al dolor.**

Respecto a las primeras corrientes de ésta primera clasificación, tenemos diferentes puntos de vista, pero al fin y al cabo se unifican en considerar que el fin último del hombre es alcanzar la virtud y la felicidad.

En cambio en la segunda clasificación de corrientes que determinan **la Moral**, es fundamental para éstas el **Bien ajeno y Bien general** a diferencia de las primeras.

Morales Altruistas y sentimentales, **que dan la primacía al Bien ajeno o altruista**, es decir, al interés o bienestar general, dentro de las cuales podemos mencionar a Las Escuelas de **Moral Altruista**, para las cuales la base de la moralidad descansa, ante todo, en el bienestar de los demás.

Representan estas tendencias: La **Moral Sociológica de Emilio Durkheim**, quien establece para la verdad un origen social, o sea que tan sólo el pensamiento de la mentalidad colectiva es objetivo verdadero, y son los usos y costumbres de cada pueblo la razón última que legitima y justifica las normas de la **Moral** que adopta dicha colectividad humana, de esto se concluye la no existencia de una **Moral Metafísica o absoluta**, sino por el contrario, **morales particulares**, de acuerdo con las aspiraciones y necesidades de cada pueblo, el objeto de dicha **Moral**, no es mejorar al individuo y a la sociedad, sino amoldar el primero, lo mejor posible, a las condiciones sociales en las que necesita actuar y desarrollarse; así también la **Moral de la Solidaridad de L. Bourgeois**, de la cual nace el principio del deber, pues el individuo se siente obligado para con la sociedad de una manera categórica y necesita, por lo mismo acatar sus leyes, que aseguran el orden y tranquilidad dentro del grupo, leyes que manejan así la **conducta** o moralidad del individuo; así mismo el **Altruismo del Filósofo Augusto Comte**, quien cimenta todas sus teorías éticas en el culto a la humanidad, **pretende identificar el Bien con el renunciamiento de los propios derechos e intereses en bien del conglomerado social**; dentro del mismo rubro de las corrientes **Morales Altruistas** mencionadas en líneas anteriores se encuentran las **Morales del Sentimiento o Sentimentales**, que buscan las bases de la **Moral en la satisfacción de los sentimientos elevados del corazón humano** y cuyas manifestaciones son estimuladas por la colectividad, misma que

contiene una subclasificación en las siguientes: a).- **La Moral de la Simpatía de Adam Smith**, dicha **Moral** forma parte de las sentimentales, las cuales buscan la base de la moralidad en la satisfacción de los sentimientos elevados del corazón humano, **según este autor, el sentimiento sobre el cual debe fundarse la Moral es la simpatía**. Puesto que la simpatía que es el sentimiento que nos lleva a ponernos siempre en unísono con los sentimientos de los demás, sugiere Smith, se confunde con el instinto del bien que posee todo hombre, por lo que podemos tomarla como norma de nuestra **conducta**; b).- **Escuela de la Satisfacción Moral, representada por J.J. Rousseau y Federico Jacobi**, afirman que **la sensibilidad moral es la única norma o criterio para la distinción entre el bien y el mal**, de acuerdo con el siguiente principio "es bueno todo cuanto agrada a la conciencia y malo todo cuanto la desagrada"; c).- **La Moral Pesimista y de la Compasión, formulada por Arturo Schopenhauer**, éste autor deduce su **Moral** pesimista de los siguientes conceptos: la vida es fundamentalmente mala, el dolor alcanza su punto culminante en los seres capaces de reflexión y pensamiento, y entre ellos, en el genio, el fin de la vida manejada por leyes ciegas y fatales, **sugiere este moralista**, no es la felicidad o el placer, sino el sufrimiento, no siendo el placer sino la suspensión de un dolor, por lo tanto el gran deber del hombre consiste en apiadarse de los seres vivos condenados a incesantes sufrimientos, **la compasión, es, en efecto, el único móvil capaz de hacernos obrar moralmente**; d).- **La Moral del Honor**, fundada por el escritor y poeta **Alfredo de Vigny**, de acuerdo con los partidarios de dicha escuela, el hombre está obligado a todos aquellos actos que le engrandecen a sus ojos y en la estima de sus semejantes. Se ha de evitar, en cambio, todo cuanto puede rebajarnos en la estima ajena, o todo cuanto puede menguar nuestra

reputación; e).- **La Moral Estética de la Belleza**, teoría que básicamente refiere, que el hombre debe tener como ideal de su vida el hacerse a sí mismo moralmente bellos, por la observación del orden moral, cuyos representantes principales son: **Ernesto Renan** y **John Ruskin**; pueden tener cabida igualmente en este grupo: f).- Los llamados **Sistemas de la Experiencia Moral**, el más importante de los cuales es la **Escuela de la Experiencia Moral Emotiva**, enunciada por **Henri Bergson**, quien ofrece, que el ideal del hombre, no es un producto de los Juicios "disecados y muertos" de la inteligencia, sino efecto de un modo de conocimiento superior a ésta última: **La intuición**, por medio de la cual nos confundimos con la naturaleza misma del ideal moral, en la misma forma que en el conocer nos confundimos (por la intuición), con aquello que hay de más íntimo en el objeto conocido. Dicha **Moral** es abierta, pues abarca todas las preocupaciones de la humanidad, y no es **Moral** de grupos restringidos, en el campo de esta **Moral** abierta, el sentimiento de obligación desaparece y en su lugar actúa el atractivo del hecho moral, que nos impulsa a realizarlo;- Por último, la **Moral Existencialista** encuentra aquí su lugar apropiado, siendo uno de sus expositores más importante el Filósofo **Sören Kierkegaard**, dicha escuela es definida como el conjunto de doctrinas, según la cual, la **Moral** tiene por objeto el análisis y descripción de la existencia concreta, considerada como el acto de una libertad que se constituye afirmándose, y que no tiene otro génesis ni otro fundamento que ésta afirmación en sí misma.

En la tercera Clasificación se encuentran los **Sistemas Racionales** (morales del deber y del bien) que dan la primacía al **Bien Racional**, contraria a las anteriores dicha **Moral** enseña, dentro de la variedad de opiniones de sus distintas escuelas, que el fin de la vida está determinado,

no por las tendencias que de hecho manejan la actividad humana, o por las experiencias concernientes a las mismas, sino por las normas o principios de la razón. Dentro de esta escuela tenemos los siguientes sistemas: **Las Morales Formales o del Deber**, que a su vez se subdividen en: a).- **La Moral Estoica**, al cual debe su origen al filósofo **Zenón de Citium**, para los estoicos, **Dios es el alma del mundo**, la inteligencia que lo anima y la providencia que lo dirige, los fundamentales principios de esta **Moral** son los siguientes: -siendo la virtud el único bien, todo lo demás, placeres, honores, riquezas, son indiferentes; -La virtud siendo un bien absoluto, no hay término medio entre bien y mal; por consiguiente, todas las faltas son iguales y lo mismo los actos buenos; -La virtud es ella misma su propia recompensa; y b).- **Moral kantiana**, fundada por el ilustre filósofo **Manuel Kant**, la cual considera que "la moralidad del acto está constituida exclusivamente por su forma o intención del agente (de obedecer a la ley) y no por aquello que el acto pueda ser por sí mismo (su materia)". Es decir, **no importa lo que haga, sino la intención con la cual se haga, ya que el valor moral no está en el objeto sino en el sujeto**, en quien reside la intención o actitud de la voluntad; una acción no es obligatoria por ser buena, sino que es buena por ser obligatoria; la **Moral Real o del Bien**, que a su vez se subdividen en: a).- **Moral Real o del Bien**, preconizada por **Sócrates y Platón**, quienes hacen de la felicidad el **Bien supremo de la vida, y ven en la virtud el medio para lograrlo**. Sócrates es categórico en hacer a la virtud sinónimo de ciencia del **Bien**, opina que el conocimiento del **Bien** ejerce tan poderosa influencia sobre el ser humano, que aquél es suficiente para que el hombre se decida a practicarlo y ser virtuoso. De manera que según dicho filósofo, para mejorar a un hombre, es suficiente instruirlo, ya que "nadie es voluntariamente malvado". El ilustre filósofo Platón, a

su vez, utilizando las enseñanzas de su maestro, llega a conclusiones idénticas sobre el significado y fin de la vida, por la circunstancia de hacer Platón, de la belleza de la vida, el ideal supremo de felicidad para el hombre; **b).- El Eudemismo racional de Aristóteles**, (del griego eudemonia, felicidad o bienestar), corriente en la cual se indica ser la felicidad el fin de la vida humana, si bien es una felicidad basada en el cabal disfrute de las facultades superiores del espíritu. La característica propia y específica del hombre es su capacidad de pensar, por ella el ser humano sobrepasa y domina a las demás formas de vida, por lo que es lógico afirmar, que su desarrollo dará al hombre su plenitud y felicidad. Sin embargo dicho filósofo, no excluye las riquezas y el placer de su idea de la felicidad humana. Dice que la riqueza es necesaria para las manifestaciones externas de la virtud y el placer es la recompensa natural de una vida virtuosa. La felicidad incluye, igualmente, amistad, salud, honor, es decir, todos los bienes de la fortuna; **c).- El Cristianismo y la Moral Teológica**, cuyo representante más notable lo fue **Santo Tomás de Aquino**, quien alude que **el origen de los principios morales en una norma o autoridad absoluta, diferente de la conciencia individual y colectiva, y superior a ellas. Dicha autoridad, si considerada en su origen supremo, es Dios, fundamento último del orden moral.** Es la naturaleza racional del hombre y el dictamen práctico de la recta razón, si buscamos su fundamento inmediato y próximo. Haciendo referencia de como Dios ordena todos los seres a un fin determinado, y les da los medios adecuados para lograrlo, y de un modo especialísimo a la criatura racional, surge de esto, que es bueno para el ser todo cuanto le facilita la consecución de su fin y es malo todo cuanto de él lo aleja.- **La Moral Independiente, de inspiración kantiana**, sus partidarios defienden una **Moral (racional) sin nexos teológicos de ninguna clase, o**

una **Moral sin Dios**; y por último **La Moral de la Dignidad Humana**, enseñada por el filósofo **Augusto Comte** y según la cual, el **sentimiento de la superioridad del hombre por sobre cuanto esté privado de razón**, es suficiente para mantenerlo dentro de las **normas del deber**²¹.

Si bien cada uno de los filósofos moralistas con sus conocimientos analizan el término moral, dichas corrientes hacen surgir la pregunta ¿cuál de las clasificaciones es la fundamental en la **Moral**?

Es así como para unos es importante el factor **virtud y felicidad**, para otros tantos es el factor "**bien ajeno o general**" y por último para otros lo es **la razón**. Esta incompatibilidad de ideas nos hace reflexionar sobre la **conducta** del hombre que tiende a realizarse libremente por naturaleza.

Ahora bien, partiendo de que algunos autores consideran a la **Ética** como sinónimo de la **Moral**, una **clasificación más es la que se refiere a la diferenciación entre la Ética Formal**, cuyo representante fue **Kant**, quien consideró que **los principios éticos superiores son absolutamente válidos a priori y tienen con respecto a la experiencia Moral la misma función que las categorías con respecto a la experiencia científica**, por lo que el formalismo moral kantiano exige, al propio tiempo, la autonomía ética, el hecho de que la **Ley Moral** no sea ajena a la misma personalidad que la ejecuta; contraria a la **Ética Material**, representada por **Müller**, quien distingue entre la **Ética de los Bienes**, que comprende todas las doctrinas que, fundadas en el Hedonismo o consecución de la felicidad, **comienza por plantearse un fin, según el cual, la Moral se llamada**

²¹ VARGAS, Montoya Samuel, *Ética o Filosofía Moral*, México 1960, Editorial Porrúa, S.A. pág. 38 a 40.

Utilitaria, perfeccionista, evolucionista, religiosa, individual, social, etc, distinguiéndose por el hecho de que la bondad o maldad de todo acto depende de la adecuación o inadecuación con el fin propuesto; y la **Ética de los Valores**, la cual representa, por un lado una síntesis del formalismo y del materialismo, y por otro una conciliación entre el empirismo y el apriorismo moral, el mayor representante de este tipo de **Ética** es **Max Scheler**²².

Por otro lado, el maestro Herbert Spencer, señala que pueden clasificarse en cuatro grupos, los sistemas de **Moral**: el que afirma que son buenos los actos en que hay la perfección **Moral** del agente; el que dice que son buenos aquellos en que existe la virtud en las acciones; el que declara que son buenos los actos dirigidos por una intención recta, y el que manifiesta que son buenos los actos que producen goces; haciendo referencia a las Escuelas Teológicas, las cuales mencionan que el bien y el mal, se encuentran íntimamente ligadas exclusivamente a la voluntad de Dios; las Escuelas Políticas, representadas por Platón, Aristóteles y Hobbes, sostienen que la causa de la conducta y lo que determina el bien y el mal, son las ley y el poder público; la escuela intuicionista que afirma que Dios dotó de facultades y niega que éstas se desarrollen hereditariamente; y por último la **Moral Utilitaria**, la cual averigua inductivamente qué actos producen utilidad para llamarlos buenos, y cuales no las producen para llamarlos malos²³.

²² FERRATER, Mora José, *Diccionario de Filosofía*, Editorial Ariel, Barcelona España, 1994, Tomo II, pág. 1144-1145.

²³ HERBERT, Spencer, coautor Wenzel R, tr., *Primeros Principios*, Traducido por R. Wenzel, Buenos Aires Argentina, Editorial EMCA, 1945, pág. 86.

Por lo consiguiente concluyen las corrientes relativas a la **Moral**, no renunciando al factor fundamental del **Bien**, que la **Moral** es el obrar libre del hombre en su situación individual concreta, donde se ubica siempre en los supuestos de lo bueno y lo malo.

Sin embargo, como también se menciona en líneas anteriores al ser el individuo un ser social, en consecuencia, sin el conocimiento y la práctica de las leyes que la **Moral** describe, aplicadas en las **Buenas Costumbres**, entendidas estas como las reglas que nos enseñan a conducirnos frente a la colectividad, respetando la individualidad de cada uno de los integrantes de la sociedad, y que señalan deberes con el fin último de lograr el **Bien** que debe involucrar a la colectividad, no se alcanzaría una convivencia armoniosa en la sociedad.

2.4 Comentarios Personales.

Por todo lo anterior, es pertinente destacar que, la **Moral** que rige al hombre, no ha sido producto únicamente del entorno familiar y cultural del mismo, sino que por el contrario, la **Moral** de cada individuo es producto de su interrelación con los demás individuos que conforman su entorno social, al ser la **Moral** parte integral del hombre en consecuencia los individuos de dicho entorno social, elaboran normas de **conducta** con el fin de lograr una convivencia armónica; asimismo, cabe hacer mención que de las clasificaciones de las corrientes de la **Moral**, que han quedado plasmadas en éste capítulo, en resumen las mismas coinciden en clasificar los actos de los hombres como buenos, aquellos que como consecuencia producen la felicidad

del hombre y del entorno social que lo rodea, y malos, los que producen infelicidad en el individuo y en los integrantes del grupo social en el que se desenvuelven, lo anterior en virtud de que el hombre es un ser social, y forma parte de una sociedad, la cual está formada por amigos y compañeros, y nuestros actos influyen en ellos; asimismo el hombre actual posee un enorme patrimonio de lineamientos morales de sus antecesores de la misma manera que nosotros hemos recibido de nuestros padres algunos modos de comportamiento social, por lo que nuestra existencia individual y colectiva, es solo un puente que liga al pasado con el porvenir, pues, mucho de lo que habrá de suceder después dependerá de la **conducta** moral que observemos en nuestras vidas.

Por otra parte, las **Buenas Costumbres**, se refieren a la dimensión externa de los actos de un sujeto en consideración a los demás sujetos de un grupo social, y éstas, rigen solamente en tanto tienen una vigencia social efectiva, proceden de una instancia externa y su pretensión y obligatoriedad no está condicionada a la íntima adhesión sincera del sujeto, de ahí que en el caso de las **Buenas Costumbres**, estemos en presencia de un proceso externo, el cual tuvo como origen el proceso interno desarrollado por las reglas de la **Moral** propia del individuo. Por lo que en consecuencia, sin la coexistencia de la **Moral y las Buenas Costumbres**, no se alcanzaría una convivencia armónica en la sociedad.

CAPITULO 3

LA AUSENCIA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN LAS CONDUCTAS ILÍCITAS.

- 3.1 Conducta lícita e ilícita
- 3.2 Características
- 3.3 Las conductas lícitas dentro de
la Moral y su contravención.
- 3.4 Reflexiones y soluciones.
- 3.5 Comentarios Personales.

CAPITULO 3

La ausencia de la Moral y las Buenas Costumbres en las conductas ilícitas.

3.1 Conducta Lícita e ilícita.

Una vez que en los anteriores capítulos ha quedado señalado que tanto la **Moral** como las **Buenas Costumbres** son principios fundamentales reguladores de los comportamientos humanos, es decir, de las conductas que el individuo realiza, es necesario establecer en este capítulo el concepto de **conducta**, para posteriormente proceder a la diferenciación de las conductas **lícitas e ilícitas**.

Al respecto, el Diccionario de Filosofía de Nicola Abbagnano, define a la **conducta** como "toda respuesta del organismo vivo a un estímulo objetivamente observable, aún en el supuesto de que no tenga carácter uniforme, en el sentido de que varíe o puede variar en relación a una situación determinada"²⁴.

Por otro lado el filósofo Del Vecchio, parte del supuesto de que todos los actos humanos, pueden ser considerados en su correlación (o

²⁴ ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, México 1986, Fondo de cultura Económica, pág. 234

interferencia) con otras acciones, señalando, "todo sujeto puede determinarse prefiriendo una de entre muchas acciones posibles de realizar. Puede decirse entonces, que esas acciones se correlacionan o interfieren en el fuero interno del sujeto hasta que éste, pronunciándose respecto de la que debe realizarse y las que no pueden realizarse, prefiere y se decide por aquella, excluyendo a éstas²⁵.

Por lo consiguiente la **conducta**, es la parte o manera con que los hombres gobiernan su vida y dirigen sus acciones, debiendo entender por acción, el efecto de hacer, la posibilidad de hacer alguna cosa encaminada a la obtención de un resultado, el cual puede ser negativo o positivo, pero con la convicción de que cualquier **conducta** que realice se encontrará impregnada tanto de valores culturales, sociales y por supuesto morales del grupo social al que pertenece, produciendo como consecuencia inmediata, un resultado, según sea la naturaleza de la **conducta** realizada, resultado que necesariamente afectará a los demás individuos del medio o entorno social, en el entendido que la **conducta** como manifestación de la voluntad, para su realización en el mundo fáctico, primeramente tuvo una representación en el interior del sujeto que la realiza, representación que presupone un juicio valorativo respecto de la concreción de la misma, juicio, en el cual tomando como base lo establecido en anteriores capítulos, tendrá intervención la **Moral** inherente al individuo la cual presupone un proceso interno, pues es la moral personal del individuo, la que regirá el actuar del mismo.

²⁵ DEL VECHIO, Jorge, *Supuestos, Conceptos y Principios del Derecho (trilogía)*, traducción Cristóbal Masso, Barcelona, 1962, Bosch Casa Editorial, pág. 85.

Por lo consiguiente, a efecto de distinguir las conductas lícitas e ilícitas se debe definir las, como el resultado que obtendremos al concretizar nuestros actos.

La Real Academia Española, define, como ilícito a lo no permitido ni legal ni moralmente y a lo lícito como lo justo, permitido según Justicia y razón²⁶.

Para el filósofo del Vecchio, la **conducta** y el **Derecho** están íntimamente ligadas, al afirmar: "El **Derecho** en tanto categoría de obrar, consiste en la interferencia intersubjetiva de la **conducta** humana, la **Moral** considera los actos humanos en relación al sujeto mismo que los cumpla, determinando entre los actos posibles de éste, cuál es la **conducta** debida. El **Derecho**, en cambio, pone en referencia las acciones de una persona con las de otra, estableciendo una coordinación objetiva bilateral del obrar, de modo que la posibilidad de un acto en un sujeto supone la facultad de éste, de impedir todos los actos de los demás incompatibles con él; y la imposibilidad de cierto comportamiento, dimana de que resulta incompatible con la **conducta** ilícita de los demás: lo cual entraña la exigibilidad de los deberes jurídicos y por ende su carácter esencialmente coercible"²⁷.

²⁶ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Impreso en España, 1984, Editorial Espasa, Calpe S.A., Tomo II, pág.756.

²⁷ DEL VECHIO, Jorge, *Supuestos, Conceptos y Principios del Derecho (trilogía)*, traducción Cristóbal Masso, Barcelona, 1962, Bosch Casa Editorial, pág. 85.

En el mismo sentido el Argentino Abeledo-Perrot, establece una distinción entre **conducta** lícita e ilícita, pues toda la **conducta** humana en su interferencia intersubjetiva, puede ser, desde el punto de vista jurídico lícita o ilícita, sin existir una tercera posibilidad (*tertium nin clatur*). Ya que ambas cualidades de la **conducta**, no son inmanentes a la misma; pues ninguna **conducta** es en si misma lícita o ilícita, pues dichos caracteres lógicos derivan de confrontar la respectiva **conducta** con el **Derecho** que la rige; en cuanto a los actos lícitos cabe efectuar la siguiente discriminación: a).- Actos potestativos, que son aquellos que las personas pueden o no realizar; b).- Actos obligatorios, que son aquellos en que a diferencia de los anteriores, la autodeterminación no es lícita, estos actos pueden consistir en una ejecución o en una abstención, pero tan obligatorio es ejecutar lo ordenado como abstenerse de lo prohibido²⁸.

Así también, el jurista Hans Kelsen, en su libro *Teoría Pura del Derecho*, al hablar de la triple posición del hombre frente al ordenamiento jurídico, distingue tres formas de **conducta** jurídica: La relación activa, la relación negativa y la relación pasiva. En la relación activa, el sujeto interviene para crear normas jurídicas. En la relación negativa, resulta irrelevante para el **Derecho**, por no tener la **conducta** humana relación alguna con la norma jurídica, y por último, la relación pasiva que es la que por ahora nos interesa, la **conducta** humana es objeto de deberes jurídicos, positivos o negativos²⁹.

²⁸ *Revista de la Facultad de Derecho*, número 30, Abril junio, de 1989, México, pág. 27 a 70.

²⁹ KELSEN, Hans, *"El método, los Conceptos Jurídicos Fundamentales de la Teoría Pura del Derecho"*, Madrid, 1952, S.F., *Revista de Derecho Privado*, pág. 57.

Así también, el Profesor Rafael Rojina Villegas refiere: "El acto será lícito, cuando sea de acuerdo a las leyes del orden público y las **Buenas Costumbres** y será ilícito cuando sea contrario a estos conceptos³⁰."

Por lo consiguiente la **conducta** es la manifestación de la voluntad del individuo, que presupone un juicio valorativo y que tiene como raíz los valores morales individuales así como los valores morales del grupo social al que pertenece, se encuentra regulada por el **Derecho** y las costumbres, ya que si bien es cierto, el **Derecho**, es portador del valor Justicia, rige mediante el conjunto de reglas las actividades humanas en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada por el Estado; la **Moral** y las **Buenas Costumbres**, también emiten un juicio valorativo interno que precede a la manifestación de **conducta** de un individuo, que pretenden igualmente dirigir las relaciones del hombre en la sociedad, pues éstas regulan los actos internos y externos en la relación con los demás sujetos, así tenemos que el **Derecho** tiene como necesidad imperiosa la de disciplinar la **conducta** de los hombres para lograr un orden resultante que favorezca la obtención de los fines de convivencia, es decir, el **Derecho** regirá toda la **conducta** social del hombre debiendo establecer en la vida social la Justicia y el **Bien Común**, o sea, la instauración de un Orden Social, en el cual se respete y salvaguarde el **Bien** personal de los individuos que integran la sociedad, por lo tanto, una **conducta** será lícita, cuando no afecte de manera negativa, legal, social ni moralmente al total de los individuos que integran la sociedad, y será ilícita cuando dicha **conducta** afecte negativamente a la sociedad, conductas que pueden o no estar descritas y sancionadas por el **Derecho**, bien sea porque solo se refiere a un ámbito

³⁰ ROJINA Villegas, Rafael, *"Compendio de Derecho Civil, Introducción, personas y Familia"*, 1a. Edición, Editorial México, 1978 pág. 132

subjetivo, pues corresponde únicamente a la **Moral**, o bien porque carezca de relevancia para el **Derecho** dada la intimidad de actos de **conducta** que los humanos ejecutan en su esfera personal o en el trajinar de la vida, pero que sin embargo interfieren en el desenvolvimiento del ser humano en sociedad, y que indirectamente producen consecuencias en la **conducta** de los integrantes del grupo social del cual forman parte integral.

3.2 Características

Una vez definida la **conducta** tanto lícita como ilícita, pasaremos a señalar sus características, a efecto de observar su ubicación o demarcación.

Es así que idealmente toda **conducta** lícita del individuo, necesariamente deberá estar encaminada a la obtención del **Bien Común**, entendido éste como el conjunto dinámico, armónico y organizado de las riquezas materiales e inmateriales, posibilidades, proyectos y planes que configuran la vida de las personas que lo componen en cuanto a nuestro grupo.

Sin embargo, al hablar generalmente de **conducta**, estaremos hablando también de la dualidad que existe en el ser humano, el bien y el mal, según sea el fin que persiga el individuo al materializar su **conducta**.

El **Bien**, según la definición que obra en el Diccionario de Filosofía Walter Brugger debe distinguirse claramente de lo que únicamente produce placer, pues tiene la propiedad de perfeccionar a la persona humana como un todo y de conservar así la dignidad del hombre; y el **Mal**, refiere dicho

autor, tiene un desvalor incondicionado de la **Moral** que exige la total sumisión de la voluntad, aún contra la inclinación egoísta, sin que por supuesto, se disminuya la importancia de la inclinación moralmente ordenada³¹.

De lo que se desprende que el **Derecho** regula la **conducta** humana mediante la imposición de deberes y el otorgamiento de facultades y, por tanto necesariamente se traduce en una **serie de prohibiciones y permisiones**. La **conducta** jurídicamente regulada sólo puede ser, ostentar el **signo negativo de la ilicitud, caso en el cual decimos que está prohibida o el positivo de la licitud**, en cuyo caso declaramos que se encuentra permitida.

Un proceder es jurídicamente **lícito cuando su realización implica el ejercicio de un derecho**; es ilícito cuando supone el incumplimiento de un deber.

Una **conducta será lícita cuando se encuentre de acuerdo a lo estipulado por la moral propia de un grupo, cuando se ubique esa conducta dentro de las Buenas Costumbres o Reglas de Trato Social del grupo determinado al que pertenece; cuando la misma no se encuentre enunciada en una ley como prohibida; cuando no altere la paz social y no atente contra la Moral Pública. En síntesis una conducta será lícita cuando no afecte valores morales, jurídicos o sociales de los integrantes de un determinado grupo social**

Por el contrario, una **conducta será ilícita cuando se contraponga con la moral inherente al grupo social que pertenece el individuo que la concretiza; cuando no se encuadre dicha conducta en las Buenas Costumbres o Reglas de Trato Social del grupo social al que**

³¹ WALTER Brugger, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona, 1a. Edición, 1983 Editorial Harder, pág. 198

pertenece; cuando no se encuentre permitida, cuando se encuentre sancionada por ley alguna. En síntesis una conducta será ilícita cuando altere la Paz Social y la Moral Pública de la sociedad, a la cual pertenece el sujeto que actúa.

Por lo consiguiente, toda **conducta**, aún las que se realizan en lo individual, indiscutiblemente producen consecuencias en el grupo social al que pertenece un individuo, pues las mismas forman parte de la identidad y moral de cada individuo, mismas que son el origen inmediato del actuar intersubjetivo del hombre.

3.3 Las conductas lícitas dentro de la Moral y su contravención.

Una vez que han quedado asentadas las características tanto de la **conducta** lícita como del desajuste de dicha **conducta** lícita, es decir, la **conducta** ilícita, hemos de referirnos a dichas conductas ubicándonos básicamente en el ámbito moral, pues como ya se ha asentado a lo largo del presente trabajo, las conductas desarrolladas por el hombre, se encuentran influidas por las obras objetivadas de los demás, esto es, aprendidos de la herencia socio-cultural, de los modos de **conducta** articulados con los comportamientos de otras personas, sin olvidar que tienen como origen primero, la **Moral Individual**, propia del individuo, pues si bien es cierto que la realidad de la sociedad consiste en una serie de peculiares modos de vida y además en unas peculiares relaciones interhumanas, también lo es que el origen mismo de los modos de vida, así como las relaciones interhumanas tienen su origen en la **Moral Individual** propia de cada individuo; así, la

sociedad tiene una realidad; pero esa realidad son los individuos que la forman o que intervienen en ella. Incluso cuando el hombre obra como persona única, su obrar está influido por la acción que los demás ejercen sobre él, positivamente - como incitación, o negativamente como estímulo que suscita una reacción contraria; está influido por la huella o rastro que pretéritas experiencias en el trato con los demás han dejado impresas en la personalidad del individuo actuante, además, en lo que los individuos piensan, sienten, hacen, y en lo que no piensan, no sienten y no hacen en tanto que miembros de un grupo, de una colectividad, se da algo que no es suyo y propia y auténticamente individual, sino que es una serie de ciertos modos colectivos de comportamiento.

Es verdad que quien vive de esos modos colectivos de comportamiento es el individuo y solo el individuo, ya que los grupos en tanto que tales, no son sujetos de vida en la acepción estricta de ésta palabra, pues los grupos ni piensan ni sienten, ni se proponen fines, ni sufren, ni gozan.

Pero esos modos colectivos de vida son algo que puede y debe ser diferenciado de la vida predominantemente individual, en la que se manifiestan los asentos de la personalidad única del individuo y la vida social del mismo.

Es así que la vida social del individuo, es un conjunto de hechos de la vida humana, pero no como algo individualmente privativo o exclusivo de un sujeto, sino como hechos que se producen en la coexistencia y en la convivencia de los hombres.

Por el contrario la vida humana individual, en sentido estricto, se traduce en aquello que el sujeto único e insustituible, es decir, los modos privativos y exclusivos creados por él, a su propia medida como algo

singular; así tenemos como ejemplo, los pensamientos que son íntimamente propios; las emociones, las decisiones tomadas íntegramente por su voluntad, no sólo en cuanto al acto sino en cuanto a lo que piensa.

Entre las conductas que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada **conducta** ilícita, que habitualmente es concebida como la que tiene más graves consecuencias.

Fuera de ella hay otras muchas conductas también nocivas y resultan socialmente negativas.

Eso nos obliga a hacer una clasificación, respecto a las conductas :

1.- Conductas que la sociedad toma como ilícitas, pero que no están tipificadas como tales en las leyes penales, por Ejemplo: La prostitución, pues el comercio carnal realizado por voluntad propia, no es considerado un delito, puede ser considerada una infracción descrita en el artículo 8o. Fracción IX de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, sin embargo, no basta para sancionar a la sexo servidora que se encuentre invitando a la prostitución o ejerciéndola, sino que solo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aún cuando su comisión sea flagrante.

2.- Conductas que la sociedad no toma como ilícitas, pero que están tipificadas en las leyes penales, por ejemplo: Socialmente, se encuentra aceptado que los familiares golpeen o insulten a sus descendientes, y no está considerado como una **conducta** ilícita, sin embargo en el artículo 343 Bis del Código Penal vigente en el Distrito Federal, que se refiere al delito de Violencia Familiar, se establece, lo siguiente: Por violencia familiar se

considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones"; conductas que se encuentran descritas con mayor precisión en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

3.- Conductas que tanto las leyes, como la sociedad consideran como ilícitas, por ejemplo: El Homicidio, que se encuentra descrito en el artículo 302 del Código Penal vigente del Distrito Federal, en el cual se refiere: "Comete el delito de Homicidio: el que priva de la vida a otro".

Por lo consiguiente, como lo señala el profesor Ortega y Gasset, toda nuestra **conducta** social, se inspira y obedece a consideraciones de utilidad, de convivencia, de cortesía, de gratitud, de patriotismo, de amor, pues las conductas no son obligadas³².

Ahora bien, la **Moral** conformada por normas que formulan imperativamente los deberes ordenados al **Bien** personal del hombre, que implica el perfeccionamiento del sujeto supone el cumplimiento de los deberes que expresan las normas morales y jurídicas. Así tenemos, por ejemplo: La **conducta** que describe el artículo 340 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, el cual reza: "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida ó amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrá de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si no diere aviso inmediato a la autoridad u

³² Cfr. ORTEGA Y GASSET (José), *El Hombre y la Gente*. Obras Inéditas, Revista de Occidente, Madrid, 1957, págs. 23 a 50

omitiera prestarle el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal".

Es así que, la **Moral** no se agota con la observancia de las normas morales aplicadas o proyectadas a las normas jurídicas, ya que abarca además el conocimiento o tratado de las virtudes, y la aplicación práctica y eficaz a los actos humanos, de las leyes morales a una norma ética en sentido imperativo por la sociedad y por el **Derecho**.

Por lo tanto, la **Moral** ideal está encaminada a la perfección del sujeto, al bien de las personas consideradas individualmente, y por su parte el **Derecho** prescribe lo que cada persona tiene facultad de exigir de los demás y asimismo determina la contribución y participación que a cada quien corresponde en el **Bien Común**, por lo tanto, el **Derecho** está encaminado al perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la realización del **Bien Común**, haciéndose la acotación pertinente, que en el ámbito jurídico sólo se pueden regular los actos en cuanto éstos se exteriorizan, es decir, en cuanto estos se convierten en conductas.

Por lo anterior, la **Moral** postula el orden interior de la persona humana, su perfeccionamiento individual o **Bien personal**, el **Derecho** se preocupa, ante todo, de establecer y mantener un orden exterior en las personas, el perfeccionamiento de lo social, que es necesario para el **Bien personal**.

En consecuencia, así como la **Moral** ordena lo que el hombre debe hacer para alcanzar su **Bien personal**, por otra parte el **Derecho** prescribe lo que los miembros de una sociedad o Comunidad deben hacer para realizar el **Bien Común**, a través de un Orden Social justo.

Es así que en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en el capítulo I, establece en sus disposiciones generales, artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal;

II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, entendiéndose por éste:

a).- El respeto y preservación de la integridad física y psicológica de las personas, cualquiera que sea su condición, edad o sexo;

b).- El respeto al ejercicio de derechos y libertades de terceros;

c).- El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d).- La conservación del medio ambiente, y de la salubridad general, en los términos de las leyes en la materia; y,

e).- El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y

III.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en la ciudad³³.

Por lo consiguiente, como se puede apreciar del contenido del artículo primero dicha ley regula la **conducta** del individuo en el grupo social al que pertenece, colocando preponderantemente los intereses comunes, sobre

³³ *Ley de Justicia Cívica*, Ediciones Fiscales ISEF, México, Enero 2000, págs. 1 a 5.

los individuales, posteriormente en los subsecuentes artículos se describen cada una de las conductas que la Ley de Justicia Cívica considera como infracciones, todas encaminadas a lograr la convivencia armónica y pacífica de todos los integrantes de la sociedad como lo señala dicha ley en su artículo 1o. primero, por ejemplo: en el artículo 8o. de la citada ley, se hace referencia a las infracciones, por lo que cito a continuación algunas, I. Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas; III. Orinar o defecar en lugares no autorizados; XI. Invitar a la prostitución o ejercerla (especificándose en el párrafo segundo del mismo artículo 8o. de la multicitada ley, que solo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía judicial, aún cuando su comisión sea flagrante, es decir que no se presentará a ninguna sexo servidora, si no es a petición de los vecinos, aún cuando se encuentre ejerciendo e invitando a la prostitución).

De ahí que incluso en nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal, estén mencionadas conductas ilícitas que afectan la **Moral Pública y las Buenas Costumbres**; así pues, dentro de las conductas que están tipificadas en las leyes penales, pero que también son consideradas por la sociedad como ilícitas, tenemos aquellas que se encuentra contenidas y sancionadas en el Código Penal para el Distrito Federal, y las cuales, también se encuentran contenidas en criterios jurisprudenciales, por ejemplo, los delitos a que se refiere el título Octavo de dicho ordenamiento legal, en el cual se establecen aquellos cometidos contra **la Moral Pública y las Buenas Costumbres**, como son Ultrajes a la **Moral Pública**, enunciando en el capítulo I, Artículo 200. Se aplicará de seis meses a cinco años de prisión o sanción de trescientos a quinientos días multa o a ambas al juicio del Juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Así también, en Capítulo II, hace referencia al delito de **Corrupción de menores e incapaces**, contenidas en el artículo 201, de la citada Ley sustantiva, mismo que fue reformado, y que a la letra dice:

"Comete el delito de corrupción de menores, el que introduzca, procure u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, de prostitución, de consumo de narcóticos, a tener prácticas sexuales, a la práctica de la ebriedad, o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientas a dos mil días multa.

Al que obligue o induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Haciendo el legislador la siguiente aclaración: No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o

de cualquier índole que diseñen, impartan o avalen las instituciones públicas, privadas o sociales legalmente constituidas, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes".

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Por lo consiguiente, en el artículo 201 Bis del mismo ordenamiento, se establece cuando se comete el delito de **pornografía infantil**, al mencionar: "Comete el delito de **pornografía infantil** el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales, con el objeto y fin de videograbarlo, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Al que fije, grave, imprima **actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales** en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores".

Definiendo el legislador el concepto de **pornografía infantil**, al asentar: Para los efectos de este artículo se entiende por **pornografía infantil**, la representación sexualmente explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Así mismo en el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal, se establece: Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Aclarando asimismo el legislador, en que consiste el concepto de empleado, al referir: Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Asimismo, el legislador especifica la sanción a imponer si el que comete cualquiera de los delitos mencionados, fuera familiar del ofendido, al mencionar en el Artículo 203 del mismo ordenamiento, las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

Por lo consiguiente en el artículo 204 del Código Penal para el Distrito Federal, señala: Los delincuentes de que se trata este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

En los siguientes artículos de la citada ley, el legislador, establece varias conductas ilícitas, proporcionando detalladamente la **conducta** que será sancionada, al referir:

Artículo 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa.

Capítulo III. Trata de personas y Lenocinio.

Artículo 206. Comete el delito de Lenocinio:

I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra sin su consentimiento por medio del comercio sexual, se mantenga de este comercio y obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más.

Artículo 208 de la Ley sustantiva. Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio sexual, sea menor de edad, se aplicará al que lo explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte,

permita, utilice u obtenga algún lucro de dicho comercio, se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y multa de mil quinientos a dos mil días multa.

Capítulo IV. **Provocación de un delito y apología de este o de algún vicio.**

Artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

No se considerará que comete el delito a que se refiere este artículo, el servidor público que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, simule conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa³⁴.

En consecuencia, como bien se aprecia de la transcripción de los artículos contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal, lo que busca el legislador al tipificar las conductas que contienen los mismos, es proteger jurídicamente tanto la **Moral como las Buenas Costumbres**, por lo que al adecuarse la **conducta** de algún sujeto a cualquiera de los delitos descritos, estaríamos en presencia de un desajuste de la **conducta** lícita, y por lo consiguiente ante una **conducta** ilícita.

Siendo que además en materia penal no solo basta que la **conducta** desplegada por el sujeto, se encuentre descrita como delito en el

³⁴ *Código Penal para el Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México, Enero 2000. Título Octavo págs. 200 a 209.

Código Penal para el Distrito Federal, sino que como lo señalan los artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es necesario realizar una análisis minucioso a efecto de determinar que se encuentran acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto, es así que en materia penal, al encontrarnos en presencia de una **conducta** típica, por así encontrarse descrita como delito, en cualquiera de los artículos mencionados, procede realizar el estudio de cada uno de los elementos tanto **objetivos, subjetivos y normativos** del delito penal que se encuentre tipificado, es decir, elementos **OBJETIVOS**: determinar que existe **UNA CONDUCTA TÍPICA**, entendida esta como una manifestación de la voluntad en el mundo fáctico, que se encuentre descrita por la ley, la cual variará de acuerdo al delito de que estemos hablando, otro elemento objetivo es **EL RESULTADO**, es decir la consecuencia que trajo aparejada la **conducta** ilícita desplegada por el activo del delito, el cual redundará en la afectación al **BIEN JURÍDICO TUTELADO** por la ley, mismo que en forma genérica se trata de la **Moral** y las **Buenas Costumbres** pero que variará específicamente en cada uno de los delitos mencionados, por ejemplo, en el caso del delito de corrupción de menores, se tutela el normal desarrollo psicosexual de la víctima; otro elemento objetivo es el **NEXO DE CAUSALIDAD** que deberá existir entre el actuar del activo y el resultado, de tal forma que sea posible apreciar que el resultado es consecuencia de la **conducta** desplegada, pues en caso de que el activo del delito no hubiera exteriorizado dicha **conducta** no se habría presentado el resultado acontecido; asimismo el **OBJETO MATERIAL** sobre el cual recayó el actuar desplegado por el activo del delito, es otro de los elementos objetivos del delito en mención; siendo necesario precisar dentro de estos elementos objetivos, al **SUJETO**

ACTIVO, que para el caso lo es el que despliega la **conducta** ilícita y el **SUJETO PASIVO**, siendo este en el que recae la **conducta** ilícita, así mismo cabe hacer mención que en el artículo que se encuentre contenido el delito, puede requerirse **CALIDADES ESPECIFICAS**, por ejemplo en el caso del delito de corrupción de menores e incapaces, la calidad específica es precisamente que se trate de menores de edad o de personas que sean incapaces de rechazar la **conducta** ilícita; asimismo, es necesario determinar la **FORMA DE INTERVENCIÓN** del activo, ya sea que lo haya cometido por sí mismo como autor material del hecho, o bien si lo realizó en forma conjunta, situación que lo ubicará como coautor de la **conducta** delictiva, lo anterior como lo plasma el artículo 13 del Código Penal en sus diferentes fracciones; los **MEDIOS UTILIZADOS** para la comisión del ilícito que nos ocupa, es decir, acreditar si para la consumación de la **conducta** típica, se utilizó la violencia, sea física o moral; por último dentro de los elementos objetivos del delito es necesario describir las **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA DESPLEGADA**, lo anterior con el objeto de ubicar al activo del delito, así como acreditar que no existió ninguna circunstancia que hiciera lícita la **conducta** desplegada; dentro de los **ELEMENTOS SUBJETIVOS** se encuentra el **DOLO**, descrito en el artículo 9o. del Código Penal, el cual señala: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley". Y por último, es necesario realizar un estudio de los **ELEMENTOS NORMATIVOS** del delito, entendidos estos como aquellos conceptos que requieren para su interpretación elementos de valoración cultural y social, dentro de los cuales se ubican perfectamente **la Moral y las Buenas Costumbres**, pues como hemos referido a lo largo del presente trabajo, el

actuar del individuo se encuentra determinada por la **Moral y Buenas Costumbres**, mismas que a su vez se encuentran influidas por el entorno social y cultural del grupo en el que se desarrolla dicho individuo.

Sin embargo, como se observa de la transcripción anterior, no existe en el Código Penal, un concepto de **Moral Pública y Buenas Costumbres**, de ahí que resulte necesario auxiliarnos de las Tesis jurisprudenciales que existen en relación a dichos conceptos, es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enuncia las siguiente Tesis de Jurisprudencia, en las cuales encontramos el concepto de **Buenas Costumbres y Moral Pública**:

BUENAS COSTUMBRES. No son las que se apegan a las normas científicas y técnicas necesariamente, sino las normas que forman la **Moral** general y social de una colectividad humana en unos lugares y tiempo determinados³⁵.

MORAL PUBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LAS. La facultad de declarar que un hecho es o no delito e imponer las penas consiguientes, es propio y exclusivo de la autoridad judicial, conforme al artículo 21 constitucional, y tal facultad no puede ser restringida o invalidada por el hecho de que una dependencia administrativa haya consentido en la distribución de una revista, de que la naturaleza de esta, pudo sufrir cambios radicales o transformaciones, desde el punto de vista moral, a partir de la fecha del registro hasta la de la comisión del delito de ultrajes a la **Moral Pública o a las Buenas Costumbres**. Por otra parte, la calificación de que una revista sea obscena, cae bajo la apreciación del juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directa, encaminada a establecer ese extremo; pues, siendo obsceno lo contrario al pudor, al recato o al decoro, el Juez esta capacitado para determinar si ese es el carácter de la revista distribuida y hecha circular por el acusado, por presumirse,

³⁵ Séptima Época Instancia: Sala Auxiliar Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83 Séptima Parte, página: 15

fundadamente, que posee el sentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad, y tal apreciación no puede violar garantías, a menos que esté en contraposición con los datos procesales. Dado el carácter variable de la noción de **Buenas Costumbres** y de **Moral Pública**, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuales actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el Juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al Juez, en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno. Por tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para llegar a una conclusión; debe acudir, a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los Jueces y tribunales. En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado, doble lo que es moral o inmoral, contrario a las **Buenas Costumbres** o afín a ellas, si se cuenta con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esa clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los Jueces una facultad omnimoda y arbitraria, como toda función judicial, la de aplicar las penas; debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías la sentencia que declara que se comprobó el cuerpo del delito que sanciona el artículo 200 del Código Penal, al haber distribuido, el acusado, una revista cuyos ejemplares contienen grabados y leyendas que, atendiendo a la opinión corriente que en materia de moral priva en nuestro medio, son de la clase de obras que nuestra sociedad rechaza y estima como disolventes de las costumbres y hábitos sociales, si el tema que inspira dichos grabados y leyendas, tiende a exaltar hasta un grado morboso y como

tendencia exclusiva de la publicación la convivencia sexual y, en ocasiones, hasta el comercio carnal³⁶.

MORAL PUBLICA, CONCEPTO DE LA. La ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, fijar los conceptos de buenas costumbres, moral pública y demás que forman la esencia de los delitos a que se refieren los artículos 200 del Código Penal vigente, y 2do. fracción III, y 32, fracción II, de la ley de imprenta, y la doctrina acerca de este delito establece los siguiente: para Garraud, los actos impúdicos u obsceno, elementos materiales del delito de ultraje al pudor, son todos aquellos actos que ofenden al sentido moral o el pudor publico, pero como la noción del pudor es variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos, es conveniente dejar a los jueces el cuidado de determinar que actos pueden ser considerados como impúdicos u obsceno, si se trata de establecer un clasificación entre las mil formas que reviste el delito que nos ocupa, se advertirá que pueden consistir en un ultraje al pudor y también a las **Buenas Costumbres**. En esta segunda clase se comprenden aquellos actos que hieren la honestidad pública, y tienden por esto mismo a excitar, favorecer o facilitar la corrupción de las personas de uno u otro sexo. Fabreguettes, establece que habrá ultraje a las **Buenas Costumbres**, cuando se compruebe que el análisis, la descripción y la pintura cuidadosamente detalladas de escenas impúdicas y lascivas, están destinados, por la naturaleza misma de la cosa, a seducir o pervertir la imaginación. De esta doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencia consiste en concreto, en el choque del acto de que se trata, con el sentido moral publico, debiendo contrastarse el acto reputado delictuoso, con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que se pretende que se ha cometido el delito³⁷.

ULTRAJES A LA MORAL, PUBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES. Como la ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, calificar si un hecho constituye un ultraje a la **Moral Pública o a las Buenas Costumbres**, y no establece bases para fijar esos conceptos, que forman la esencia misma de las transgresiones criminales a que

³⁶ Quinta Época Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LVI, página: 133

³⁷ Quinta Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XXXIX; página: 867

se refieren los artículos 200 de la Ley Subjetiva Penal, y 2o., fracción III, y 32, fracción II, de la Ley de Imprenta, es preciso resolver esa cuestión de acuerdo con las enseñanzas de los tratadistas, de cuya doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencias consiste, en concreto, en el choque del acto incriminado con el sentido moral público, debiendo contrastar el hecho reputado criminoso con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que pretende haberse cometido el delito, y aun cuando existe en la actualidad un relajamiento en las costumbres, ya que a diario circulan a la luz pública impresos o dibujos pornográficos, y así en las diversiones públicas se presentan escenas que, por el sentido, que quiere hacerse encubierto, pero que a todas luces es perceptible para toda clase de personas salidas de la pubertad, sugieren en el espectador ideas de actos de la vida íntima, sin que se levanten protestas y las autoridades inspectoras no creen llegado el caso de intervenir, y fundándose en fotos, pudiera objetarse que unos dibujos objetos del delito no causarían ya alarma alguna en el sentido moral público, por la diferente relación en que actualmente se encuentran los dos términos aludidos, acto incriminado y sentido **Moral Social**, debe estimarse que ese cambio del nivel moral en las costumbres, es quizá transitorio y que, por otra parte, en situación tan delicada, corresponde a los tribunales aplicar las leyes vigentes a hechos que, todavía dentro del conjunto de las ideas dominantes pueden reputarse inmorales, aun cuando no puedan prestar su autoridad para la conservación de un alto nivel **Moral Social** si no en aquellos casos en que su intervención es requerida por la consigna que le hagan las autoridades administrativas, especialmente el Ministerio Público, a quien compete, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, el ejercicio de la acción penal³⁸.

Asimismo los siguientes criterios jurisprudenciales, nos auxilian a efecto de realizar el estudio de los elementos objetivos, subjetivos y normativos, que señalamos en líneas anteriores.

**DELITO PREVISTO POR EL ARTICULO 205 DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL. NO EXIGE QUE EL
SUJETO PASIVO SEA MENOR DE EDAD, COMO**

³⁸ Quinta Época Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XXXIX; página: 2353

ELEMENTO CONSTITUTIVO. La circunstancia de que el ilícito imputado a los quejosos, previsto por el artículo 205 del Código Penal Federal, se contemple en el capítulo II, relativo a la corrupción de menores, no implica que la persona a la que se promueva, facilite, consiga o entregue, para ejercer la prostitución dentro o fuera del país, necesariamente deba tener la calidad de menor de edad, pues el citado numeral no exige esta condición; de lo que se concluye que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción de edad, pues no debe perderse de vista que el bien jurídico tutelado por la norma es la de salvaguarda de la **Moral Pública y las Buenas Costumbres**, como lo prevé el título octavo del Código Penal Federal³⁹.

CORRUPCIÓN DE MENORES Y VIOLACIÓN, BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS DIFERENTES EN LOS DELITOS DE. El bien jurídico protegido por el delito de corrupción de menores lo es "la **Moral Pública y las Buenas Costumbres**", lo cual acontece cuando al menor o al incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, se le induce a la práctica de mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio; en cambio la violación tutela en forma personal e íntima sólo la seguridad o la libertad sexual del pasivo. En esas condiciones y conforme al texto del párrafo primero del artículo 201 del Código Penal, la **conducta** corruptora de un menor de dieciocho años, implica el que se procure o facilite la depravación sexual de éste; acción que directa o indirectamente, ofende o puede ofender a la comunidad, misma que para el ilícito, es el sujeto pasivo, aunque la **conducta** no trascienda "necesariamente las condiciones esenciales para la existencia **Moral** de la sociedad" (Ihering), lo que sin embargo se prevé que pueda surgir⁴⁰.

Por lo tanto, es necesario destacar, que aún cuando anteriormente se hizo mención únicamente al Título Octavo del Código Penal, en el cual se establecen los delitos cometidos contra la **Moral Pública y las Buenas Costumbres**, los conceptos de **Moral y Buenas Costumbres**, no son

³⁹ Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: III.2o.P.32 página: 725

⁴⁰ Octava Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII-Junio, Tesis I, 2o. P.212, página: 243.

exclusivos de las conductas contenidas en los artículos señalados en dicho título, sino que cada una de las conductas que realiza el hombre como individuo social, está impregnada de dichos conceptos, pues la concreción de cualquier **conducta** requiere indispensablemente un juicio valorativo interno en el cual interviene necesariamente la **Moral**, así como una evaluación social, es decir, el alcance de la **conducta** que pretende realizar en el entorno social que se desenvuelve.

Lo anterior, puede apreciarse en la siguiente tesis Jurisprudencial, que es aplicable en **Derecho Familiar**:

DIVORCIO, ADULTERIO CONTINUADO COMO CAUSAL DE FECHA EN QUE EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Cuando en autos está demostrado el adulterio continuado y se hace valer como excepción la prescripción, el término relativo empieza a correr a partir de la fecha en que el cónyuge inocente tenga conocimiento de la terminación del tracto sucesivo del adulterio, y esto corresponde probarlo a quien opone la excepción; por lo que al no cumplirse con esa exigencia procesal, se obra en forma correcta al ordenarse en la sentencia impugnada la disolución del vínculo matrimonial, pues se vulneró uno de los fines esenciales del matrimonio, como lo es la fidelidad, ya que sería contrario a la **Moral** y al derecho pretender que se sostenga la validez de un matrimonio en tales circunstancias, lo cual traería consigo una alteración del orden social y de las buenas costumbres⁴¹.

El siguiente criterio tiene vigencia en el **Derecho Civil**:

ALBACEA. INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO. POR HABER SIDO SEPARADO JUDICIALMENTE DE SU EJERCICIO POR MALA CONDUCTA. Si el albacea de una sucesión demandó de un heredero la pérdida de la capacidad para heredar, porque fue removido de su cargo de albacea, en virtud de

⁴¹ Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI-Febrero página: 203

que no formuló el inventario que conformaban los bienes de la masa hereditaria y omitió rendir cuentas, es evidente que la **conducta** observada por éste no puede ser considerada como un delito a los que se refiere el artículo 1316 del Código Civil y sí por el contrario encuadra en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 1313 del Código invocado en relación con lo dispuesto por el artículo 1331 del mismo ordenamiento, que establece la incapacidad para heredar por testamento al que habiendo sido nombrado albacea, por mala **conducta** haya sido separado judicialmente de su ejercicio, entendiéndose por tal todo comportamiento voluntario, activo u omisivo, del tutor, curador o albacea designado por el autor de la sucesión, que puede ser en su beneficio o de terceras personas y que va en detrimento de la masa hereditaria y de los derechos de los herederos, defraudando con su proceder la confianza que le brindó el testador al nombrarlo con tal carácter; por ese motivo, el legislador determinó como una sanción a esa **conducta** la pérdida de la capacidad para heredar, estableciendo una condición resolutoria por disposición de la ley, puesto que sujetó los derechos del heredero designado como albacea, tutor o curador al correcto ejercicio de tales encargos, que en caso de no realizarlos así, hace que sobrevenga la incapacidad para suceder al autor en la sucesión, perdiendo cualquier derecho a la masa hereditaria; en base a lo señalado con anterioridad, la mala **conducta** no puede referirse a un comportamiento contrario a la **Moral o a las Buenas Costumbres**, puesto que de aceptarse tal criterio, conduciría al absurdo de que los herederos perdieran el derecho a suceder en sus bienes a la autora de la sucesión por la **conducta** inmoral o contraria a las **buenas costumbres** que observaran, aun cuando ninguna relación tuvieran con su encargo, siendo por tanto evidente que tal concepto sólo se encuentra referido a los actos u omisiones realizados en el desempeño del cargo de albacea⁴².

Cabe señalar que a medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social, modificándose también según la edad y el grado de educación, ya que cada época y cada lugar tienen su propia moralidad y costumbres que para ese grupo son consideradas como buenas,

⁴² Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI-Febrero página: 223

sin embargo al considerar el individuo como moral algún acto que otros rechazan, es menor la distancia hacia la comisión de un delito cualquiera, pues es indudable que el número de personas que infringen la **Moral Social** de un grupo cualquiera, es mucho mayor de las que cometen delitos propiamente dichos, sin que haya límites tajantes entre la inmoral y la delincuencia

Por lo que, el medio o entorno social influye en cada ser, en sus múltiples relaciones, compartiendo metas, normas y valores; aunque no estén definidos explícitamente las personas se identifican y reconocen en ellos, dando mayor cohesión al grupo los valores comunes y la aceptación de las normas, creando mediante el respeto a dichas normas un ambiente cordial y armónico, basado principalmente en el respeto a los demás.

Finalmente, es pertinente hacer el siguiente señalamiento, todas las conductas concretadas por el hombre, nacen del cúmulo de circunstancias que han rodeado al mismo, dentro del seno familiar, social, cultural y espacial, siendo la **Moral Individual**, el principio de dicho proceso, y al realizar el hombre una **conducta**, cualesquiera que sea lícita o ilícita, ésta creará consecuencias en la vida social del individuo, misma que se encontrará influenciada necesariamente por la **Moral Social** o Colectiva, las **Buenas Costumbres** y el **Derecho**.

3.4 Reflexiones y soluciones.

Una vez que hemos establecido que la **conducta** ilícita, en sentido estricto se refiere a los delitos, pues como quedó asentado existen conductas que aún cuando no están consideradas como delitos son contrarias a

la **Moral y las Buenas Costumbres**, afectando a la **Moral Pública**, por lo que son consideradas conductas ilícitas en sentido amplio, es de suma importancia abordar el origen de dichas conductas ilícitas, para lograr mediante dicho conocimiento, solucionar la practica reiterada de esas conductas, que han traído como consecuencia, la inseguridad social que reina en el lugar que habitamos, situación que se ha generalizado en todos los lugares, pues la comisión de conductas ilícitas no se ubica únicamente en México, sino en todo el mundo, como se aprecia mediante los medios de comunicación.

Respecto a los factores que influyen en la **conducta** humana, cabe distinguir, que los familiares, tienen una predominancia notable en toda **conducta** delictiva, aunque los sociales también son importantes, pues cada sociedad, tiene su propia cultura, es decir tiene sus propios usos, costumbres, técnicas, creencias, leyes, moralidad y conocimiento, que son patrimonio de un determinado grupo social, influida por su ubicación en la tierra y las relaciones con otros grupos humanos, cercanos o lejanos. Los delitos pueden presentarse como fenómenos individuales o colectivos. Pues el ejemplo de una **conducta** inconveniente, da lugar a que se imite conscientemente o se contagie con frecuencia.

Asimismo otro factor que se relaciona con la **conducta** ilícita, es la educación que hayan recibido los delincuentes pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad, consideran a la **conducta** ilícita como una cosa normal, y aunque lo repruebe la sociedad ellos lo seguirán ejecutando, empleando para ello todos los medios posibles, y como pocas escuelas imparten educación que regule las relaciones del educando con otras personas, la serie de conocimientos técnicos y científicos es utilizada para perfeccionar sus conductas ilícitas.

Por otro lado, es necesario resaltar como quedó establecido en los capítulos anteriores, que la interpretación de ciertos actos ante la sociedad, se modifican en la medida que se transforman las condiciones generales de la vida, así como la edad y el grado de educación, pues cada época y cada lugar tienen su propia moralidad, y se consideran delitos ciertos tipos de **conducta**, según su trascendencia social.

Por lo consiguiente, existen una serie de modos de lucha por la vida que han sido calificados de inmorales, sin ser delictuosos y muchos de ellos han sido realizados por personas que después llegan a cometer delitos, lo que sólo es atribuible al hecho de que, acostumbrada una persona a disculpar en sus actos ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos, sin que haya alarma personal o freno notable. Por lo que visto como no inmoral algún acto que otros rechazan, es fácil el tránsito hacia conductas tipificadas por la ley como delitos.

Es indudable que el número de personas que infringen la **Moral Social** de un grupo cualquiera, es mucho mayor de las que cometen los delitos propiamente dichos. La vida inmoral es la frontera con la malvivencia: vicios, prostitución, vagancia, explotación de otros, etc., y ambas están en el límite de la delincuencia.

En consecuencia, el presente trabajo, pretende, tomando como base principios fundamentales de la Filosofía del **Derecho**, resaltar el sitio que corresponde a la **Moral** entre la serie de conocimientos de todo individuo que aspire a llevar una vida humana socialmente útil, a través de un análisis del concepto de **Moral**, del **Bien** y de las **Buenas Costumbres**, y la aplicación de éstos en la **conducta**, y el análisis de la **conducta** lícita e ilícita, es posible llegar a la aseveración de que la ausencia de la **Moral** y las **Buenas**